

AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 270/2016.

A la : Comisión(es) Permanente(s) de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

Atención : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Regula el Instituto Nacional de la Uva (INUVA)

Referencia. : Oficio No. 000135, de fecha 19 de septiembre del 2016
(Expediente No. 00063-2016-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto establecer y regular las funciones y estructura orgánica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Manuel Antonio Paula, Senador de la República por la Provincia Bahoruco, en fecha 13 de septiembre del 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.-
2. La Ley No. 27-98, de fecha 15 de julio de 1997; que crea el Instituto Nacional de la Uva (INUVA), G.O. No. 9973-
3. La Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963; de Fomento Agrícola , G.O. No.8740-Bis -
4. La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006; Orgánica de Presupuesto para el Sector Público G.O. 10393.
5. La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008; de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública, G.O. 10458.-
6. La Ley No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012; Ley Orgánica de la Administración Pública, G.O. No. 10691.-

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto establecer un nuevo régimen regulatorio para el sector vinícola, en donde fortalece las funciones y estructura orgánica del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), con la finalidad de impulsar el desarrollo del cultivo de la vid y su transformación agroindustrial, lo cual trae como consecuencia directa el mejoramiento de la calidad de vida de

los agricultores vitivinícolas, la promoción de la reforma agraria, la integración de la población campesina, el incremento de la productividad.

Esta adecuación de la norma responde a lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 54 que establece: “que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias prima de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad y la seguridad alimentaria”

En tal sentido la creación de un nuevo marco jurídico institucional que defina de manera clara sus objetivos, funciones y estructura orgánica se hace necesaria para garantizar los principios de transparencia establecidos en nuestra carta magna.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar el término “*proyecto de*” y de esta manera asegurar la permanencia de la ley en el tiempo en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma. Por otro lado sugerimos sustituir “*regular*” por “*crear*”, en el entendido de que el presente proyecto de ley deroga la ley vigente, por lo que no estaría regulando una parte de lo ya creado, sino creando un nuevo organismo con todas sus estructuras y funciones. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna del título del proyecto:

“Ley que Crea el Instituto Nacional de la Uva”

2. Observamos que la organización estructural del proyecto no es la adecuada en el entendido de que las disposiciones iniciales se encuentran identificadas bajo el título de las “*Disposiciones Generales*” lo cual es incorrecto, ya que las disposiciones generales son aquellas en la cual están agrupadas aquellos artículos que expresan disposiciones de carácter general y las mismas se agrupan antes de las disposiciones finales. En el caso de la especie el artículo que expresa el objeto de la ley es un artículo cuyo contenido es de tipo informativo y por lo tanto el título de la estructura que lo agrupa debe de ser: “*De las Disposiciones Iniciales*”.

Sugerimos dentro de la misma estructura la creación de un artículo que exprese el ámbito de aplicación de la ley que exprese:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todos las provincias productoras de uva identificadas y acreditadas por la presente ley.”

3. Sugerimos que los artículos del 2 al 7, que expresan sobre la naturaleza, misión, visión, dependencia orgánica y sede, sean reubicado fuera de las disposiciones generales, y las mismas sean organizadas dentro del capítulo que establezca la creación del INUVA ya que el contenido de dichos artículos guardan una relación directa con estos aspectos.

4. Observamos que la estructura presentada por el proyecto de ley es la siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Presupuesto del Instituto Nacional de la Uva (INUVA).

Capítulo III. Funciones.

Capítulo IV. Organización administrativa del Instituto Nacional de la Uva (INUVA)

Sección I. De las Unidades Normativas.

Subsección I. Del Consejo de Administración.

Subsección II. Del Director (a) Ejecutivo del INUVA.

Sección II. De las Unidades Consultivas.

Subsección I. De la División Jurídica.

Subsección II. De la División de Planificación y Desarrollo.

Subsección III. De la División de Recursos Humanos.

Sección III. De las Unidades Auxiliares

Subsección I. De la División Administrativa Financiera.

Sección IV. De las Unidades Sustantivas.

Subsección I. De la División Técnica.

Subsección II. De la Subdivisión de Comercialización.

Subsección III. De la Subdivisión de Capacitación y Asistencia Técnica.

Capítulo V. De la Identificación de Provincias Productoras de Uva.

Capítulo VI. Del Establecimiento de Subdirecciones en otras Provincias.

Capítulo VI. Disposiciones Complementarias.

Capítulo VII. Disposiciones Finales.

Observamos que el mismo presenta una estructura desorganizada donde se entremezclan mandatos pertenecientes a otras estructuras y no guardan un ordenamiento secuencial y lógico; al respecto el libro Técnicas Legislativas en la República Dominicana, en el capítulo III sobre la Estructura, División y Organización Interna de las Leyes, nos dice que: *“las estructuras internas de las leyes son las partes diferenciadas en que estas se dividen, con el objeto de agrupar y particularizar sus mandatos. Estas se redactan y especifican en correspondencia el, orden lógico de su contenido y extensión, con el objetivo de lograr la fluidez en su manejo, potencias su conocimiento y favorecer su comunicación.”* Observamos igualmente, que el proyecto de ley presenta varias estructuras internas menores del INAUVA, tales como divisiones, subdivisiones y unidades; al respecto le Ley No.247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece lo siguiente:

“Artículo 27.- Organización interna de los ministerios. La organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento de el o la Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública establecidos en la presente Ley Orgánica. La elaboración de la propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el ministerio correspondiente. Los órganos de los ministerios con competencias sustantivas se relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles: viceministerios, direcciones generales, direcciones, departamentos, divisiones y secciones.”

Por lo que las unidades son estructuras menores dentro de la organización interna de los entes y órganos que conforman la administración pública, bajo la competencia jerárquica interna de los mismos, por lo que establecer mediante ley su creación, estaría rompiendo con el principio de autonomía funcional y jerárquica de la administración pública, ya que estos aspectos son materias de los respectivos reglamentos internos organizacionales. Por lo que en tal virtud sugerimos su eliminación y reorganizar el proyecto de ley en el siguiente orden estructural:

**Capítulo I.
Del Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Capítulo II.
Del Instituto Nacional de la Uva**

**Sección I
De las Atribuciones**

**Capítulo III
Del Consejo Directivo**

**Sección I
De la Integración**

**Sección II
De las Funciones**

**Capítulo IV
De la Dirección Ejecutiva**

Sección I
De las Funciones de la Dirección Ejecutiva

Capítulo IV
Del Presupuesto del Instituto Nacional de la Uva

Capítulo V
Disposiciones Generales

De las Disposiciones Transitorias

Disposición Final

5. En cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien señalar que el proyecto de ley contiene un capítulo que habla sobre las disposiciones finales que habla de la derogación de la norma No. 27-98, de fecha 15 de julio de 1997 que crea el Instituto Nacional de la Uva, sin embargo no contiene artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la norma, por lo que tenemos a bien recomendar la creación de un artículo de entrada en vigencia en una redacción alterna que eliminara la numeración del capítulo, se pudiera leer de la siguiente manera:

“DISPOSICION FINAL

Primera. Esta ley deroga la Ley No. 27-98, de fecha 15 de julio de 1997, que crea el Instituto Nacional de la Uva (INUVA) G.O. 9973.

Segunda. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados, anexo redacción alterna.

WF/OG

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director